

En la ciudad de San Miguel de Tucumán, Provincia de Tucumán, a los 4 días del mes de FEBRERO de 2020, se reúnen los Señores miembros del TRIBUNAL FISCAL DE APELACION DE LA PROVINCIA DE TUCUMAN, bajo la Presidencia del Dr. José Alberto León, el C.P.N. Jorge G. Jiménez (Vocal), y el Dr. Jorge E. Posse Ponessa (Vocal), para tratar el expediente caratulado: "RUMISUR SRL s/ Recurso de Apelación" Expte. N° 476/926/2019 (EXPTE. D.G.R. N° 76/271/A/19 Y N° 22909/376/T/2019) y;

CONSIDERANDO

Que el contribuyente presentó Recurso de Apelación (fs. 21/24 del Expte. D.G.R. N° 22909/376/T/19) contra la Resolución N° MA 256/19 del 03/09/2019 de la Dirección General de Rentas y constituyó domicilio especial (art. 114° C.T.P.).

La Autoridad de Aplicación contestó los fundamentos del apelante (art. 148° C.T.P.), conforme surge de fs. 18/21 del Expte. de cabecera.

Respecto a los medios probatorios ofrecidos por el recurrente en su Recurso de Apelación, es necesario aclarar que los mismos no serán considerados, por no haber sido previamente ofrecidos en la etapa procesal correspondiente. Ello, conforme a lo normado en el tercer párrafo del art. 134° del Código Tributario Provincial, en cuanto establece que: "En los recursos previstos en el presente artículo, los recurrentes no podrán presentar o proponer nuevas pruebas, salvo las referentes a hechos posteriores, pero sí nuevos argumentos, especialmente con el fin de impugnar los fundamentos de las resoluciones recurridas" (el resaltado me pertenece).

En consecuencia, corresponde declarar la cuestión de puro derecho (art. 151° C.T.P.) y sin perjuicio de las facultades con que cuenta el Tribunal, quedando la presente causa en condiciones de ser resuelta definitivamente.

C.P.N. JORGE GUSTAVO JIMENEZ
VOCAL
TRIBUNAL FISCAL DE APELACION

Por último y conforme lo dispuesto por el art. 10 puntos 4° y 8° del R.P.T.F.A. corresponde se notifique la presente en la forma prevista en el art. 116 Ley 5.121 (t.v.)

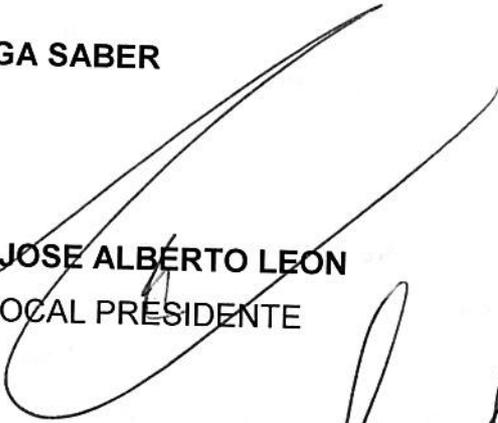
Por ello:

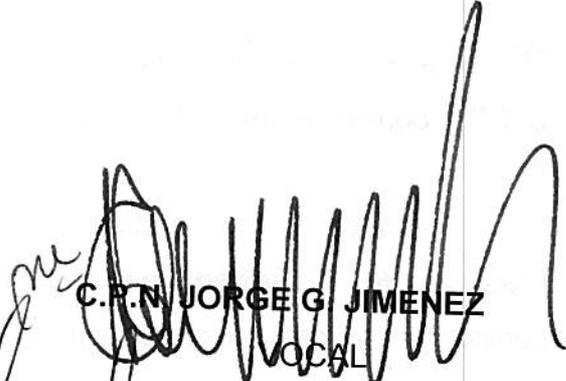
**EL TRIBUNAL FISCAL DE APELACION
RESUELVE:**

1. **TENER** por presentado en tiempo y forma el Recurso de Apelación, por constituido domicilio especial y por contestados los agravios por la Autoridad de Aplicación.
2. **DECLARAR** la cuestión de puro derecho.
3. **AUTOS PARA SENTENCIA.**
4. **REGISTRAR, NOTIFICAR y ARCHIVAR.**

SE HAGA SABER

J.M.


DR. JOSE ALBERTO LEON
VOCAL PRESIDENTE


C.P.N. JORGE G. JIMENEZ
VOCAL


Dr. JORGE E. POSSE PONESSA
VOCAL

ANTE MÍ


Dr. JAVIER CRISTOBAL AMUCHASTEGUI
SECRETARIO GENERAL
TRIBUNAL FISCAL DE APELACION